



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. 138363103-001-2021-00271-00

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha 10 de noviembre de 2021. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00271-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el One Drive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.
Turbaco, Bolívar, 26 de noviembre de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

INADMISION DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: NICOLAS ANTONIO CABEZA MOVILLA

DDO: BUSEXPRESS S.A.S.

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00271-00

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por: NICOLAS ANTONIO CABEZA MOVILLA, a través de apoderado judicial, contra la empresa BUSEXPRESS S.A.S., observándose en ella lo siguiente:

1. No existe concordancia entre los hechos de la demanda y las razones de derecho, esto por cuanto en el hecho 2., refiere de un contrato definido de un año prorrogable, mientras que en las razones de derecho cita y resalta en negrillas lo referente al contrato a término fijo inferior a un año.
2. No existe concordancia entre el hecho 3. Y las pruebas documentales arrimadas con la demanda referentes al salario devengado por el demandante Nicolás Antonio Cabeza Movilla.
3. Por otro lado, arguye el demandante aportar como prueba una serie de documentos, tales como certificación laboral del 05 de septiembre de 2019, contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año del 08 de junio de 2019, Contrato de trabajo de duración por la obra o labor contratada, acta de descargo del 31 de agosto de 2019, carta de terminación del contrato del 31 de agosto de 2019, liquidación de contrato de trabajo; los mentados documentos enlistados en la demanda brillan por su ausencia, lo cual atenta contra el Numeral 3 de Artículo 26 del C.P.L.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, por tanto, se le devolverá a la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. 138363103-001-2021-00271-00

TERCERO: Téngase al abogado JOSE LUIS PALACIO MARTINEZ, identificado con la C.C. No 7.919.453 y T.P. 173891 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante NICOLAS CABEZA MOVILLA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que acompaña el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff109de5985b50f5069cc7669b174254eefee611b3ed497233107e23145a7312

Documento generado en 26/11/2021 01:09:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>